COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 31.03.1999
COM(1999) 129 final

99/0075 (ACC)

Propuesta de

DECISIÓN CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 97/132/CE relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de diciembre de 1996, el Consejo adoptó la Decisión 97/132/CE relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales. Ese mismo día, en virtud de la Decisión 97/131/CE del Consejo, se celebró un Acuerdo en forma de canje de notas en el que se confirmaba que la certificación veterinaria para animales y productos animales aplicable a 31 de diciembre de 1996 continuaría hasta que el Acuerdo entrara en vigor.

El comercio entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda en el marco del Acuerdo exige introducir una certificación simplificada. Los nuevos certificados para los animales y productos en relación con los cuales se acordaron condiciones comerciales al adoptar el Acuerdo ya están listos para su presentación al Comité Veterinario Permanente. Cuando la Comisión haya adoptado estos nuevos certificados, el Acuerdo podrá entrar en vigor, lo cual pondrá fin al "statu quo" establecido en el Acuerdo en forma de canje de notas por lo que respecta a las condiciones de certificación. Esto causará problemas a ambas partes porque, desde que se celebró el Acuerdo, se ha autorizado en principio la equivalencia de más productos, y es preciso modificar su Anexo V a fin de tener esto en cuenta y ofrecer un fundamento para la certificación simplificada de estos productos adicionales. Puesto que la Decisión 97/132/CE no prevé un procedimiento de modificación, sería preciso un procedimiento del Consejo que daría lugar a un largo aplazamiento de la entrada en vigor del Acuerdo.

La solución propuesta consiste en incluir en la Decisión 97/132/CE un procedimiento de la Comisión para modificar los anexos en el futuro e introducir ahora los cambios necesarios en algunos de ellos, especialmente en el Anexo V.

Los cambios previstos en el Anexo V incluyen, además de la actualización de las referencias de la legislación, la modificación de las fechas del programa de trabajo y unas modificaciones de menor importancia en el glosario y en algunos productos, modificaciones relativas a la zona exenta de peste porcina clásica, productos de la pesca, alimentos para animales domésticos, productos óseos, proteínas animales transformadas, productos hemoderivados, mantecas, grasas, y materias primas para piensos o para uso farmacéutico o técnico.

Cuando se adopte la Decisión 97/132/CE modificada, se presentará una propuesta sobre los certificados simplificados al Comité Veterinario Permanente, de manera que el Acuerdo y los nuevos certificados entren en vigor simultáneamente.

El problema de la aplicación del Acuerdo con Nueva Zelanda salió a la luz durante los debates sobre el Acuerdo de veterinaria propuesto con Estados Unidos, de resultas de los cuales el Consejo introdujo en la Decisión por la que se aprobaba este Acuerdo una disposición para modificar los Anexos mediante un procedimiento de la Comisión. En la Decisión adjunta se propone el mismo procedimiento.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se modifica la Decisión 97/132/CE relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Decisión 97/132/CE del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, relativa a la conclusión del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales[1] aún no ha entrado en vigor debido a que es necesario introducir algunas modificaciones técnicas en los anexos del Acuerdo antes de que éste pueda aplicarse en la práctica;

Considerando que la Decisión 97/132/EC no prevé un procedimiento para la modificación de los anexos; considerando, sin embargo, que el Consejo ha aprobado la Decisión 98/258/CE, de 16 de marzo de 1998, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal[2], en el que se incluye dicho procedimiento;

Considerando que, desde que se concluyó el Acuerdo, se ha autorizado en principio la equivalencia para otros productos, y que es necesario modificar el Anexo V del Acuerdo a fin de tener en cuenta esta circunstancia; considerando que también es necesario modificar otros anexos para tener en cuenta los cambios de las tasas de inspección y otras cuestiones administrativas;

Considerando que, a fin de garantizar la aplicación eficaz del Acuerdo con Nueva Zelanda, y por razones de coherencia, debe incorporarse a la Decisión 97/132/EC el procedimiento previsto para la modificación de los anexos del Acuerdo con los Estados Unidos de América;

Considerando que la Comunidad y la autoridad competente de Nueva Zelanda han acordado, en forma de Canje de Notas, el establecimiento de las medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales; que procede aprobar el acuerdo,

1 DO L 57 de 26.2.1997, p. 4.
2 DO L 118 de 21.4.1998, p. 1.

DECIDE:

Artículo 1

1. El texto del artículo 3 de la Decisión 97/132/CE se sustituye por el siguiente:

"*Artículo 3*

La Comisión, asistida por los representantes de los Estados miembros, representará a la Comunidad en el Comité mixto contemplado en el apartado 1 del artículo 16 del Acuerdo.

La posición de la Comunidad respecto de las cuestiones que vayan a ser tratadas por dicho Comité mixto se fijará en el seno de las instancias apropiadas del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado.

Las modificaciones de los anexos del Acuerdo, que resulten de las recomendaciones del Comité mixto, se adoptarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 29 de la Directiva 72/462/CEE."

2. En el artículo 4 de la Decisión 97/132/CE, "29" se sustituye por "30".

Artículo 2

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales.

El texto de las modificaciones del Acuerdo en forma de Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Surtirá efecto el día de su publicación.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

relativo a la modificación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales

A. *Nota de la autoridad competente de Nueva Zelanda*

……

Estimado señor Legras:

Nueva Zelanda solicita que el Acuerdo anejo a la Decisión 97/132/CE del Consejo se modifique de la siguiente manera:

1. En la Parte A del anexo II, se sustituirá "Ministerio de Agricultura" por "Ministerio de Agricultura y Silvicultura".

2. En el anexo III se sustituirá "1997" por "1999".

3. El texto de los anexos V, VIII (Parte B) y X se sustituirá por el texto de los anexos A, B y C, acordados por nuestros respectivos servicios y adjuntos a la presente.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la autoridad competente de Nueva Zelanda

B. *Nota de la Comisión*

Bruselas,

Muy señor mío:

Me complace confirmar el acuerdo de la Comisión a la propuesta de la autoridad competente de Nueva Zelanda incluida en su carta de de 1999.

El Canje de Notas se presentará a la autoridad competente de la Comunidad Europea para su aprobación.

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

G. Legras

ANEXO A

"ANEXO V

RECONOCIMIENTO DE LAS NORMAS SANITARIAS

Glosario

Sí (1)	=	Equivalencia autorizada. Se utilizará el modelo para los certificados sanitarios
Sí (2)	=	Equivalencia autorizada en principio. Quedan por resolver algunos aspectos específicos. A la espera de su resolución, se utilizarán los certificados existentes.
Sí (3)	=	Equivalencia en forma de cumplimiento de los requisitos de la Parte importadora. Se utilizarán los certificados existentes.
(4)	=	Véase disposiciones diversas de certificación.
NE	=	No evaluada. Entretanto, se utilizarán los certificados existentes.
E	=	En proceso de evaluación. En fase de estudio. Entretanto, se utilizarán los certificados existentes.
[]	=	Aspectos de resolución inminente.
No	=	No equivalente o se requiere más evaluación. El comercio podrá efectuarse si la Parte importadora cumple los requisitos de la Parte exportadora.
BI	=	Bursitis infecciosa
C	=	Celsius
Canalización	=	Letras b) y c) del punto 10 del capítulo 10 del Anexo I de la Directiva 92/118/CEE del Consejo
CCV	=	Comité Científico Veterinario
CE/NZ	=	Comunidad Europea/Nueva Zelanda
EEB	=	Encefalopatía espongiforme bovina
EN	=	Enfermedad de Newcastle
Equiv	=	Equivalente
EVP	=	Enfermedad vesicular porcina
IA	=	Influenza aviar
IR	=	Irlanda
LBE	=	Leucosis bovina enzoótica
min	=	minuto(s)
Ninguna	=	Ninguna condición especial
OIE	=	Oficina Internacional de Epizootias
PAT	=	Proteína animal transformada
PM	=	post mortem
PPC	=	Peste porcina clásica
RIB	=	Rinotraqueítis infecciosa bovina
UHT	=	Ultra high temperature (temperatura ultraelevada)
UK	=	Reino Unido"

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
1. Animales vivos										
- Équidos	90/426/CEE 92/260/CEE 93/195/CEE 93/196/CEE 93/197/CEE 94/467/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No		NZ debe establecer condiciones genéricas y revisar los requisitos para aislamiento y enfermedades especificadas antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	90/426/CEE 92/260/CEE 93/195/CEE 93/196/CEE 93/197/CEE 94/467/CE	Sí (3)	Prueba de Coggins.	La CE estudiará el estatuto de NZ con respecto a la AIE.
- Bovino	64/432/CEE 72/462/CEE 90/425/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4).	NZ debe establecer condiciones genéricas y revisar los requisitos para aislamiento y enfermedades especificadas antes de junio de 1999 (4).	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 93/491/CEE	Sí (3)	Requisitos LBE RIB: disposiciones diversas de certificación (4).	
- Ovino y caprino	91/68/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Aplicación del programa de control de la tembladera tras la importación.	NZ/CE deben debatir sus respectivos programas de control de la tembladera.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/68/CEE	Sí (3)		
- Ciervo	92/65/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)		NZ debe establecer condiciones genéricas para las importaciones comunitarias antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE 93/491/CEE	Sí (3)		La CE debe definir las condiciones de importación.
- Porcino	64/432/CEE 72/462/CEE 90/425/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas. A la espera de nuevos datos de la CE sobre PPC y de la elaboración de nuevas normas CE sobre EVP, NZ se reserva el derecho de exigir pruebas serológicas.	Pendiente de definición. La CE debe proporcionar datos sobre PPC y elaborar nuevas normas sobre EVP. NZ debe evaluar PPC/EVP en los tres meses siguientes a la recepción de nuevos datos.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 93/491/CEE	Sí (3)	Aujeszky: disposiciones diversas de certificación (4).	
- Perros y gatos	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Tratamiento contra la filaria. Prueba/tratamiento contra la leptospira. Prueba/tratamiento contra el anquilostomo. Protocolo sobre la rabia de la OMS.	La CE debe presentar datos sobre la filaria en la CE. NZ debe revisar las condiciones de importación en los tres meses siguientes.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	No	Rabia: disposiciones diversas de certificación (4).	La CE debe estudiar el estatuto libre de rabia de NZ a efectos comerciales. UK/IR evaluarán de nuevo el comercio de animales de compañía.

Anexo V

a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
2. Aves de corral vivas y huevos para incubar										
Sanidad animal	90/539/CEE 93/342/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante 30 días. Entretanto, a la espera de evaluación de riesgo de EN e IA, NZ exige calificación de región libre durante 30 días. No se usará vacuna viva. Calificación de explotación libre de Salmonella enteriditis.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN, IA y Salmonella enteriditis antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	90/539/CEE 93/342/CEE	Sí (3)	Salmonella: disposiciones diversas de certificación (4).	La CE debe evaluar el riesgo de enfermedades avícolas de interés.
3. Esperma										
- Bovino	88/407/CEE	Normas NZ sobre esperma	Sí (2)	Programa de pruebas adecuado a las normas NZ sobre esperma + prueba sobre fiebre Q. EEB: disposiciones diversas de certificación (4).	NZ debe estudiar la prueba anual sobre fiebre Q antes de diciembre de 1999 (4).	Normas NZ sobre esperma	88/407/CEE 94/577/EC	Sí (3)	Centros autorizados para la CE, donde todos los animales sean seronegativos para RIB. RIB: disposiciones diversas de certificación (4).	Los centros deben ser autorizados por la autoridad competente de la Parte exportadora y notificados a la Parte importadora.
- Ovino y caprino	92/65/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Aplicación del programa de control de la tembladera tras la importación.	NZ/CE deben debatir sus respectivos programas de control de la tembladera.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
- Porcino	90/429/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas. Calificación de región libre de PPC. Por lo que respecta a EVP, centro donde todos los porcinos procedan de una región con calificación de libre o cerdos de una región afectada donde se realicen pruebas previas y de mantenimiento.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	90/429/CEE 93/199/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
- Perros	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
- Ciervo	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (3)		NZ debe establecer condiciones genéricas antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	No		La CE debe establecer certificados sanitarios.
4. Esperma, embriones y óvulos de équidos										
Sanidad animal	92/65/CEE 95/307/CE 95/295/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No		NZ debe establecer condiciones genéricas para las importaciones de la CE antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE 95/294/CE 95/307/CE	Sí (3)		

Anexo V

a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.

b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.

c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
5. Embriones										
Sanidad animal - Bovino	89/556/CEE	Normas NZ sobre embriones	Sí (2)	Programa de pruebas adecuado a las normas NZ sobre embriones + prueba sobre fiebre Q. EEB: disposiciones diversas de certificación (4).	NZ debe estudiar la prueba anual sobre fiebre Q antes de diciembre de 1999 (4).	Normas NZ sobre embriones	89/556/CEE 92/471/CEE	Sí (2)	Sólo centros autorizados para la CE. No aplicable a embriones micromanipulados.	Los centros deben ser autorizados por la autoridad competente de la Parte exportadora y notificados a la Parte importadora.
- Ovino y caprino	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Aplicación del programa de control de la tembladera tras la importación.	NZ/CE deben debatir sus respectivos programas de control de la tembladera.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	No		CE debe establecer certificados.
- Porcino	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	NE	No evaluadas.	
- Ciervo	92/65/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (3)		NZ debe establecer condiciones genéricas para las importaciones de la CE antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/65/CEE	No		CE debe establecer certificados sanitarios.
6. Carne fresca: incluida la carne sin transformar (fresca) sangre/huesos/grasas para consumo humano										
Sanidad animal - Rumiantes - Équidos - Porcino	64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Los hígados de ovino deben estar congelados (quiste hidatídico).	La CE debe proporcionar datos sobre Echinococcus.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 80/805/CEE	Sí (1)		
Salud pública	64/433/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimenta-ria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval. EEB: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley sobre Carnes de 1981	72/462/CEE	Sí (1)	Salmonella: disposiciones diversas de certificación (4). La prohibición establecida en art. 20 de 72/462/CEE se mantendrá hasta que la CE aporte aclaraciones.	NZ pide que se estudien las restricciones y prohibiciones establecidas en art. 20 de 72/462/CEE. La CE las estudiará.

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
7. Carne fresca de aves de corral										
Sanidad animal	91/494/CEE 94/438/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante 30 días. No se usará vacuna viva. Deberá separarse de otras carnes para evitar la contaminación de BI. Calificación de región libre de EN e IA.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/494/CEE 93/342/CEE 94/984/CE	Sí (3)		
Salud pública	71/118/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval.		Ley sobre Carnes de 1981	71/118/CEE	NE	No evaluadas. Salmonella: disposiciones diversas de certificación (4).	Pendiente de definición.
8. Productos cárnicos										
Sanidad animal Carne fresca: - Carnes rojas (rumiantes/ caballo) - Porcino Caza de cría - Jabalí - Ciervo - Conejo	64/432/CEE 72/461/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regionales.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades. 70ºC durante 25 minutos o equivalente.	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70º de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción.					
Carne fresca - Aves de corral Caza de cría y silvestre - De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70ºC/50 min, 80ºC/9 min o 100ºC/1 min o equivalente.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Caza silvestre - Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70ºC durante 25 min o equivalente.						
- Ciervo - Conejo	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)							

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Salud pública Carne fresca Caza de cría Caza silvestre	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría). EEB: disposiciones diversas de certificación (4). Sello pentagonal (caza silvestre).		Ley sobre Carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	Sí (1)	 Sello pentagonal (caza silvestre).	
Carne fresca - Aves de corral Caza de cría y silvestre - De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1) NE	 No evaluadas.		Ley sobre Carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas.	
9. Carne de caza de cría										
Sanidad animal - Ciervo - Jabalí	72/461/CEE 92/118/CEE 91/495/CEE 64/432/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
- Conejo	91/495/CEE 92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
- Otros mamíferos terrestres	92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	Sí (1)		
- De pluma	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante 30 días. No se usará vacuna viva. Aislamiento para evitar la contaminación de BI. Calificación de región libre de EN e IA.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Salud pública - Mamíferos terrestres	91/495/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval.		Ley sobre Carnes de 1981	91/495/CEE	Sí (1)		
- De pluma	91/495/CEE		NE	No evaluadas.			91/495/CEE	NE	No evaluadas.	

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
10. Carne de caza silvestre										
Sanidad animal - Ciervo - Conejo	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
- Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PCC: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70°C durante 25 min o equivalente.						
- Otros mamíferos terrestres silvestres	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	NE	No evaluadas.	[La CE debe aclarar la situación de las importaciones de carne de zarigüeya]
- De pluma	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	E	En proceso de evaluación.	NZ debe evaluar el riesgo antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (3)		
Salud pública - Mamíferos terrestres silvestres	92/45/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello pentagonal.		Ley sobre Carnes de 1981	92/45/CEE	Sí (1)	Sello pentagonal.	
- De pluma	92/45/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas.		Ley sobre Carnes de 1981	92/45/CEE	NE	No evaluadas.	

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
11. Productos de la pesca para el consumo humano (excluidos los vivos)										
Sanidad animal Animales marinos silvestres	91/67/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22				Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE			
- Salmónidos (géneros *Onchorhynchus, Salmo, Salvelinus*)			Sí (1)	Frescos/congelados/preparados: - descabezados, sin branquias y eviscerados - excluidos los peces sexualmente maduros				Sí (1)		
- Otros salmónidos			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			Sí (1)		
- Otros peces de aleta			Sí (1)					Sí (1)		
- Moluscos, equinodermos, tunicados, gasterópodos y crustáceos			Sí (1)					Sí (1)		
Productos de la acuicultura	91/67/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22				Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE			
Peces de cría -Salmónidos (géneros *Onchorhynchus, Salmo, Salvelinus*)			Sí (1)	Frescos/congelados/preparados: - descabezados, sin branquias y eviscerados - excluidos los peces sexualmente maduros				Sí (1)	Eviscerados-frescos/ congelados/preparados.	
- Otros salmónidos			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			Sí (1)	Eviscerados-frescos/ congelados/preparados.	
- Otros peces de aleta			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			Sí (1)		
Moluscos, equinodermos y crustáceos de cría			Sí (1)	Congelados/preparados				Sí (1)	Congelados/preparados.	

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
11. Productos de la pesca para el consumo humano (excluidos los vivos) continuación										
Animales de agua dulce silvestres	91/67/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22				Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE			
-Salmónidos (géneros *Onchorhynchus, Salmo, Salvelinus*)			Sí (1)	Frescos/ congelados/preparados: - descabezados, sin branquias y eviscerados - excluidos los peces sexualmente maduros				Sí (1)		
- Otros salmónidos			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			Sí (1)		
- Otros peces de aleta			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			Sí (1)		
Cangrejos de río			Sí (1)	Congelados/preparados.				Sí (1)	Congelados/preparados.	
Huevas/lechas										
- herméticamente cerrado en vidrio/lata	91/67/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE	Sí (1)		
- otros			NE	No evaluadas	Pendiente de definición.			Sí (1)		
Salud pública Peces de aleta Crustáceos	91/493/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre Carnes de 1981	91/493/CEE	Sí (1)		
Moluscos bivalvos	91/492/CEE 91/493/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre Carnes de 1981	91/492/CEE 91/493/CEE	Sí (1)	Sí (1) Para los moluscos cultivados por encima del fondo del mar.	
								Sí (3)	Sí (3) Para los moluscos cultivados en el fondo del mar.	
Equinodermos, Tunicados, gasterópodos marinos			Sí (1)					Sí (1)		
Huevas/lechas	91/493/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre Carnes de 1981	91/493/CEE	Sí (1)		

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
12. Peces, moluscos y crustáceos vivos, incluidos huevas y gametos										
Sanidad animal Para el consumo - peces de aleta vivos - moluscos vivos - crustáceos vivos - otros animales acuáticos	91/67/CEE 95/70/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE	NE	No evaluadas.	[La CE debe aclarar los requisitos de certificación]
Para reproducción, cultivo, cría, reinstalación (moluscos) - *Crassostrea gigas*	91/67/CEE 95/70/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE 95/352/CE	Sí (3)		
- Otras especies	91/67/CEE 93/53/CEE 95/70/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/67/CEE	NE	No evaluadas.	
Salud pública - Moluscos bivalvos	91/492/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre Carnes de 1981	91/492/CEE	Sí (1) Sí (3)	Sí (1) Para los moluscos criados por encima del fondo del mar. Sí (3) Para los moluscos criados en el fondo del mar.	
- Equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos			Sí (1)					Sí (1)		
- Otros peces	91/493/CEE		Sí (1)				91/493/CEE	Sí (1)		

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
13. Leche y productos lácteos para el consumo humano										
Sanidad animal - De bovino, incluido el búfalo - De ovino - De caprino	64/432/CEE 92/46/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)		La CE debe proporcionar datos sobre los riesgos de los quesos curados.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/46/CEE 95/343/CE	Sí (1)		
Salud pública - Pasteurizados	92/46/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley de la Industria Lechera de 1952. Ley Alimentaria de 1981	92/46/CEE	Sí (1)		NZ ha pedido que se estudie la situación de los calostros y sus derivados. La CE debe aclarar.
- No pasteurizados (sólo termizados) o sea, 62 °C	92/46/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	E	En proceso de evaluación.	NZ debe estudiar el tratamiento de termización para su uso en la elaboración de quesos.	Ley de la Industria Lechera de 1952. Ley Alimenta-ria de 1981	92/46/CEE	E	En proceso de evaluación.	NZ ha pedido que se estudie la situación de los calostros y sus derivados. La CE debe aclarar.
- Leche cruda	92/46/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	E	En proceso de evaluación.	La CE debe presentar un documento para estudio.	Ley de la Industria Lechera de 1952. Ley Alimentaria de 1981	92/46/CEE	E	En proceso de evaluación.	NZ ha pedido que se estudie la situación de los calostros y sus derivados. La CE debe aclarar.
14. Leche y productos lácteos no destinados al consumo humano										
Sanidad animal - De bovino, incluido el búfalo - De ovino - De caprino Pasteurizados, UHT o esterilizados	92/118/CEE 64/432/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 95/341/CE	Sí (1)		
- Calostros y leche no pasteurizados para uso farmacéutico	92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	E	En proceso de evaluación.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	E	En proceso de evaluación.	La CE debe aclarar la cobertura legal de este producto.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
15. Carne picada y preparados de carne elaborados con carne fresca - 72/462/CEE										
Sanidad animal - Rumiantes - Équidos - Porcino	64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 80/805/CEE	Sí (1)		
Salud pública	94/65/CE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval. EEB: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley sobre Carnes de 1981	94/65/CE	Sí (1)	Sólo congelados.	NZ ha presentado una alternativa. La CE debe estudiarla.
16. Preparados de carne elaborados con carne fresca de aves de corral										
Sanidad animal	91/494/CEE 94/438/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante 30 días. No se usará vacuna viva. Aislamiento para evitar la contaminación de BI. Calificación de región libre de EN e IA.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	91/494/CEE 93/342/CEE 94/984/CE	Sí (3)		
Salud pública	94/65/CE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956 Ley sobre Carnes de 1981.	Sí (1)	Sello oval.		Ley sobre Carnes de 1981	94/65/CE	NE	No evaluadas.	
17. Preparados de carne elaborados con carne de caza de cría										
Sanidad animal - Ciervo - Jabalí	72/461/CEE 92/118/CEE 91/495/CEE 64/432/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
- Conejo	92/118/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
- De pluma	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Calificación de explotación libre de BI durante 30 días. No se usará vacuna viva. Aislamiento para evitar la contaminación de BI. Calificación de región libre de EN e IA.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Salud pública - Mamíferos terrestres	94/65/CE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval.		Ley sobre Carnes de 1981	94/65/CE	Sí (1)	Sólo congelados.	NZ ha presentado una alternativa. La CE debe estudiarla.
- De pluma	94/65/CE		NE	No evaluadas.			94/65/CE	NE	No evaluadas.	

Anexo V

a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.

b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.

c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
18. Preparados de carne elaborados con carne de caza silvestre										
Sanidad animal - Ciervo - Conejo	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
- Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70ºC durante 25 min o equivalente.						
- De pluma	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	E	En proceso de evaluación.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (3)		
Salud pública - Mamíferos terrestres silvestres	94/65/CE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello pentagonal.		Ley sobre Carnes de 1981	94/65/CE	Sí (1)	Sólo congelados.	NZ ha presentado una alternativa. La CE debe estudiarla.
- De pluma	94/65/CE		NE	No evaluadas.			94/65/CE	NE	No evaluadas.	
19. Tripas de animales para el consumo humano										
Sanidad animal - Bovino - Ovino - Caprino - Porcino	92/118/CEE 64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Sello oval.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 94/187/CE	Sí (1)		
Salud pública	77/99/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley sobre Carnes de 1981	77/99/CEE	Sí (1)		
20. Tripas de animales no destinadas al consumo humano										
Sanidad animal - Bovino - Ovino - Caprino - Porcino	92/118/CEE 64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	Restricciones en relación con la tembladera. Sello oval. EEB: disposiciones diversas de certificación (4).	NZ debe reexaminar antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 94/187/CE	Sí (1)		
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
21. Cueros y pieles										
Sanidad animal - Ungulados excluidos los équidos	92/118/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE 64/432/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	Sí (1)		
- Équidos - Otros mamíferos			NE	No evaluadas.				Sí (1)		
- Estrucioniformes (Avestruz, emú, nandú)	92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.				NE	No evaluadas.	
Salud pública			Sí (1)						Ninguna.	
22. Lana y fibras o pelos										
Sanidad animal - Ovino	92/118/CEE 97/168/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	Sólo lana desengrasada.	NZ debe evaluar el riesgo antes de diciembre de 1999.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	Sí (1)		
- Rumiantes y porcino			NE	No evaluadas.				Sí (1)		
- Otros			NE	No evaluadas.				Sí (1)		
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
23 A. Alimentos (incluidos los transformados) para animales domésticos, que contengan sólo material de bajo riesgo										
Sanidad animal Artículo 5 90/667/CEE										
Alimentos transformados para animales domésticos (mamíferos)	92/118/CEE 90/667/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22				Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 94/309/CE			
- Recipientes herméticamente cerrados			Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4).				Sí (1)		
- Alimentos semihúmedos y secos para animales domésticos			Sí (2)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4). 70°C durante 25 min o equivalente. Están exentos los masticables para perros.				Sí (1)		
Alimentos transformados para animales domésticos (no mamíferos)										
- Recipientes herméticamente cerrados			Sí (1)					Sí (1)		
- Alimentos semihúmedos y secos para animales domésticos										
- material procedente de peces			Sí (1)					Sí (1)		
- material procedente de aves			Sí (2)	70°C/50 min, 80°C/9 min o 100°C/1 min o equivalente.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999.			Sí (1)		

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Alimentos sin transformar destinados al consumo inmediato para animales domésticos		Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII		NE	No evaluadas.	La CE debe estudiar las normas de importación.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	
23 B. Alimentos transformados para animales domésticos, que contengan proteínas animales transformadas procedentes de residuos animales de alto riesgo										
Sanidad animal Artículo 3 90/667/CEE - Mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE 96/449/CE 97/735/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Está prohibida la entrada en NZ de PAT de alto riesgo procedentes de rumiantes. EEB: disposiciones diversas de certificación (4).	La CE debe presentar un documento. NZ debe estudiarlo.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 94/309/CE	Sí (3)		La CE debe estudiar la propuesta técnica y la situación libre de EEB de NZ.
- No mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE 92/562/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)					Sí (2)	Tratamiento térmico según lo establecido en 92/562/CEE.	La CE debe estudiar la propuesta técnica de NZ.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	
24. Huesos y derivados para el consumo humano - Otros productos contemplados en 77/99/CEE										
Sanidad animal Carne fresca: - Carnes rojas (rumiantes/ caballo)	64/432/CEE 72/461/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regionales.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
- Porcino Caza de cría - Jabalí - Ciervo			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades 70ºC durante 25 min o equivalente.						
Carne fresca - Aves de corral Caza de cría y silvestre - De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70ºC/50 min, 80°C/9 min o 100ºC/1 min o equivalente.	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70º de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Caza silvestre - Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
			Sí (2)	70ºC durante 25 min o equivalente.						
- Ciervo	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)							
Salud pública Carne fresca Caza de cría Caza silvestre	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría). EEB: disposiciones diversas de certificación (4). Sello pentagonal (caza silvestre).		Ley sobre Carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	Sí (1)	 Sello pentagonal (caza silvestre).	
Carne fresca - Aves de corral Caza de cría y silvestre - De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1) NE	 No evaluadas.		Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas.	
25. Huesos y derivados transformados no destinados al consumo humano ni animal (Huesos fundidos para harina, véase proteínas transformadas para piensos)										
Sanidad animal	92/118/CEE 90/667/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas. EEB: disposiciones diversas de certificación (4).	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 94/446/CEE 97/197/CE	Sí (1)	Canalización.	Pendiente de definición.
Salud pública				Ninguna.						

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
26. Proteínas animales transformadas para el consumo humano - Otros productos contemplados en 77/99/CEE										
Sanidad animal Carne fresca: - Carnes rojas (rumiantes/ caballo)	64/432/CEE 72/461/CEE 72/462/CEE 80/215/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regionales.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
- Porcino Caza de cría - Jabalí - Ciervo			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades 70ºC durante 25 minutos o equivalente.						
Carne fresca - Aves de corral Caza de cría y silvestre - De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70ºC/50 min, 80°C/9 min o 100°C/1 min o equivalente.	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70º de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE			
Caza silvestre - Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70ºC durante 25 min o equivalente.						
- Ciervo	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)							
Salud pública Carne fresca Caza de cría Caza silvestre	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría). EEB: disposiciones diversas de certificación (4). Sello pentagonal (caza silvestre).		Ley sobre Carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	Sí (1)	 Sello pentagonal (caza silvestre).	
Carne fresca - Aves de corral Caza de cría y silvestre - De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre Carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas.	
			NE	No evaluadas.						

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
27. Proteínas animales transformadas (fundidas) para la fabricación de piensos										
Sanidad animal PAT procedentes de residuos de mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE 96/494/CEE 97/735/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	No	Está prohibida la entrada en NZ de PAT de alto riesgo procedentes de rumiantes. No se usarán en piensos para rumiantes. EEB: disposiciones diversas de certificación (4).	La CE debe presentar un documento que NZ debe estudiar.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	90/667/CEE 92/118/CEE 92/562/CEE	Sí (3)		La CE debe estudiar la propuesta técnica y la ausencia de EEB de NZ.
PAT procedentes de residuos de bajo riesgo de mamíferos y destinadas a ser incorporadas en alimentos para animales domésticos			Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4).	La CE debe estudiar la posible ampliación a NZ de la excepción aplicable a los animales de peletería.			Sí (1)		
PAT procedentes exclusivamente de/ que contengan residuos de alto riesgo de animales no mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE 92/562/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)					Sí (2)	Tratamiento térmico según lo establecido en 92/562/CEE.	La CE debe estudiar la propuesta técnica de NZ.
PAT procedentes de residuos de bajo riesgo de animales no mamíferos	92/118/CEE 90/667/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22								
- material procedente de peces			Sí (1)					Sí (1)		
- material procedente de aves			Sí (2)	70°C/50 min, 80°C/9 min o 100°C/1 min o equivalente.	NZ debe efectuar evaluación de riesgo de BI, EN e IA antes de diciembre de 1999.			Sí (1)		
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	
28. Suero de équidos										
Sanidad animal	92/118/CEE 94/143/CE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 94/143/CE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
29. Sangre y productos hemoderivados para el consumo humano - Otros productos contemplados en 77/99/CEE										
Sanidad animal Carne fresca: - Carnes rojas (rumiantes/ caballo) - Porcino Caza de cría - Jabalí - Ciervo	64/432/CEE 72/461/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1) Sí (2)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regionales. Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades 70°C durante 25 min o equivalente.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
Caza de cría y silvestre - De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70°C/50 min, 80°C/9 min o 100°C/1 min o equivalente.	La CE debe aportar datos científicos para el tratamiento a 70°C de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Caza silvestre - Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70°C durante 25 min o equivalente.						
- Ciervo	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)							
Salud pública Carne fresca Caza de cría Caza silvestre	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría). EEB: disposiciones diversas de certificación (4). Sello pentagonal (caza silvestre).		Ley sobre Carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	Sí (1)	 Sello pentagonal (caza silvestre).	
Carne fresca - Aves de corral Caza de cría y silvestre - De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1) NE	 No evaluadas.		Ley sobre Carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas.	

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
30. Sangre y productos hemoderivados transformados (excluido el suero de équidos) para usos farmacéuticos o técnicos										
Sanidad animal Carne fresca: - Bovino, ovino, caprino, porcino	92/183/CEE 92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/183/CEE 92/118/CEE	Sí (1)		
- Équidos	92/183/CEE 92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/183/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
- Aves de corral	92/183/CEE 92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/183/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.

b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.

c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
31. Manteca y grasas fundidas para el consumo humano - Otros productos contemplados en 77/99/CEE										
Sanidad animal Carne fresca: - Carnes rojas (rumiantes/ caballo)	64/432/CEE 72/461/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	Para animales procedentes de zonas no sujetas a restricciones regionales.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	72/462/CEE 91/449/CEE 91/495/CEE	Sí (1)		
- Porcino Caza de cría - Jabalí - Ciervo			Sí (2)	Para animales procedentes de zonas sujetas a restricciones por enfermedades 70ºC durante 25 minutos o equivalente.						
Carne fresca - Aves de corral Caza de cría y silvestre - De pluma	92/118/CEE 80/215/CEE 72/462/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (2)	70ºC/50 min, 80°C/9 min o 100°C/1 min o equivalente.	La CE debe aportar datos científicos para el tratamiento a 70°C de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE 92/45/CEE 91/494/CEE 91/495/CEE	Sí (3)		
Caza silvestre - Jabalí	92/45/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	PPC: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/45/CEE	Sí (1)		
			Sí (2)	70ºC durante 25 min o equivalente.						
- Ciervo			Sí (1)							
Salud pública Carne fresca Caza de cría	77/99/CEE 91/495/CEE 92/45/CEE 92/118/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)	Sello oval (carne fresca y caza de cría). EEB: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley sobre Carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	Sí (1)		
Caza silvestre				Sello pentagonal (caza silvestre).					Sello pentagonal (caza silvestre).	
Carne fresca - Aves de corral	92/118/CEE 80/215/CEE 94/438/CE 92/45/CEE 91/495/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre Carnes de 1981	77/99/CEE 92/118/CEE	NE	No evaluadas.	

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
Caza de cría y silvestre - De pluma			NE	No evaluadas.						
32. Mantecas y grasas fundidas no destinadas al consumo humano										
Sanidad animal	92/118/CEE 90/667/CEE 72/461/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	No se usarán en piensos para rumiantes. EEB: disposiciones diversas de certificación (4).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	Sí (1) Sí (3)	Sí (1) para los materiales del artículo 5 de 90/667/CEE. Sí (3) para los materiales del artículo 3 de 90/667/CEE.	La CE debe estudiar los métodos alternativos de tratamiendo de NZ.
			Sí (2)	Carne fresca de aves de corral y de caza de cría y silvestre de pluma – 70°C/50 min, 80°C/9 min o 100°C/1 min o equivalente. Procedente de una región restringida: carnes rojas (rumiantes/ caballo/porcino) y caza de cría (jabalí/ciervo) y carne de jabalí silvestre procedentes de Estados miembros con PPC durante los últimos 30 días – 70°C durante 25 min o equivalente (4). No se usarán en piensos para rumiantes.	La CE aportará datos científicos para el tratamiento a 70º de temperatura en el centro de la pieza. NZ los evaluará en los tres meses siguientes a su recepción.			Sí (3)		
			Sí (1)	Los productos procederán de carne fresca, caza de cría o silvestre para los que se indique previamente Sí (1) en sanidad animal. Aislamiento. No se usarán en piensos para rumiantes (4).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	Sí (3)		
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
33. Materias primas para piensos o para usos farmacéuticos o técnicos - sólo bajo riesgo										
Sanidad animal Carne fresca: Caza de cría - Jabalí - Ciervo Caza silvestre - Jabalí - Ciervo	92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)	EEB: disposiciones diversas de certificación (4). Los productos procederán de carne fresca, caza de cría o silvestre para los que se indique previamente Sí (1) en sanidad animal. No se usarán en piensos para rumiantes (4).		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	Sí (1)	Canalización.	La CE deberá estudiar las normas de importación de los productos destinados al consumo inmediato.
Carne fresca - Aves de corral Caza de cría y silvestre - De pluma	92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.		Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	NE	No evaluadas.	
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	
34. Productos de la apicultura no destinados al consumo humano										
Sanidad animal	92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	
35. Trofeos de caza										
Sanidad animal - Mamíferos	92/118/CEE 72/462/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	Sí (1)			Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	Sí (1)		
- Aves			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	
36. Estiércol										
Sanidad animal	92/118/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	92/118/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública				Ninguna.					Ninguna.	

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
37. Miel										
Sanidad animal		Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII		NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública	92/118/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	92/118/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
38. Ancas de rana										
Sanidad animal		Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII		NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública	92/118/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	92/118/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
39. Caracoles para el consumo humano										
Sanidad animal		Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII		NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública	92/118/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	92/118/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
40. Ovoproductos										
Sanidad animal	90/539/CEE	Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII	90/539/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública	92/118/CEE 89/437/CEE	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	92/118/CEE 89/437/CEE	NE	No evaluadas. Salmonella: disposiciones diversas de certificación (4).	Pendiente de definición.

Anexo V
a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Producto	Exportaciones comunitarias a NZ					Exportaciones neozelandesas a la CE				
	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción	Condiciones comerciales		Equiv.	Condiciones especiales	Acción
	Normas CE	Normas NZ				Normas NZ	Normas CE			
41. Gelatinas para uso técnico y para el consumo humano										
Sanidad animal		Ley de Bioseguridad de 1993 S 22	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.	Ley de Bioseguridad de 1993 pts IV, V, VI, VII, VIII		NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
Salud pública	92/118/CEE	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	NE	No evaluadas. EEB: disposiciones diversas de certificación (4).	Pendiente de definición.	Ley sobre Carnes y Ley Alimentaria de 1981 Ley Sanitaria de 1956	92/118/CEE	NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
42. Disposiciones horizontales										
Definiciones									Para enfermedades infecciosas graves y epizootias.	La CE debe confirmar.
Agua	80/778/CEE	Ley sobre Carnes de 1981 Ley Sanitaria de 1956	Sí (1)			Ley sobre Carnes de 1981	80/778/CEE	Sí (1)		La CE debe evaluar la nueva propuesta de NZ para un régimen de aguas.
Residuos *Control de residuos* - Especies de carnes rojas	96/22/CE 96/23/CE	Ley sobre Carnes de 1981 Ley Alimentaria de 1981	Sí (1)			Ley sobre Carnes de 1981	96/22/CE 96/23/CE	Sí (1)		
- Otras especies			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.			NE	No evaluadas.	Pendiente de definición.
- Normas			NE	No evaluadas (actualmente fuera del ámbito del Acuerdo).	Pendiente de definición.			NE	No evaluadas (actualmente fuera del ámbito del Acuerdo).	Pendiente de definición.

Anexo V a) No evaluadas, En proceso de evaluación, Sí (3), Sí (2) y No = Entretanto se aplicarán las condiciones comerciales existentes.
b) Para la CE: los animales y productos animales deben poder optar al comercio intracomunitario, a menos que se indique lo contrario en el texto del Anexo V.
c) Para las definiciones y abreviaturas, véase el glosario que figura al comienzo del presente Anexo.

Disposiciones horizontales – *continuación*	**Aspecto**	**Acción**
Registros de instalaciones	La autoridad competente debe recomendar el registro. Se exigen registros actualmente.	Pendiente de definición. Pendiente de definición.
Certificación	Coherencia de la información requerida. Modificación de los certificados existentes. Principios de marcado sanitario.	Pendiente de definición. Solicitud de NZ. La CE debe estudiarla. Pendiente de definición.
Cumplimiento de las normas	Resolución/transparencia. Relación con el procedimiento de auditoría.	Pendiente de definición. Pendiente de definición.
Supervisión de instalaciones	Supervisión veterinaria.	La CE debe aclarar los requisitos internos/externos.
Medidas transitorias	Si el Acuerdo no se firma antes de la aplicación de 92/118/CEE, 90/675/CEE, 92/46/CEE, etc.	Actas NZ/CE.

43. Disposiciones diversas de certificación; nota (4): Las declaraciones deben figurar en el certificado de inspección veterinaria o sanitario.	
Enfermedad	**Disposiciones de certificación**
RIB	Para el comercio de bovinos y esperma de bovino de Nueva Zelanda a Dinamarca y Finlandia, Nueva Zelanda certificará con arreglo al artículo 3 de la Decisión 93/42/CEE de la Comisión. Para el comercio de bovinos y esperma de bovino de Nueva Zelanda a Suecia y Austria, Nueva Zelanda certificará con arreglo al artículo 2 de la Decisión 95/109/CEE de la Comisión. Esta declaración figurará en el certificado sanitario.
Aujeszky	Para el comercio de porcinos vivos de Nueva Zelanda a Gran Bretaña, Dinamarca, el Suroeste de Francia, Alemania, Finlandia, Suecia, Austria y Luxemburgo, Nueva Zelanda certificará con arreglo al artículo 5 de la Decisión 93/24/CEE de la Comisión, o al artículo 4 de la Decisión 93/244/CEE de la Comisión, según proceda. Esta declaración figurará en el certificado sanitario.
EEB - únicamente bovinos	Países con escasa incidencia de EEB - se aplicarán las normas de la OIE. Países con alta incidencia de EEB - NZ reconocerá la Decisión 98/256/CE del Consejo. Las futuras modificaciones de 98/256/CE serán evaluadas por NZ en los 3 meses siguientes (como máximo) a la presentación por la CE de la información científica pertinente.
PPC – únicamente porcinos salvajes	Para el comercio de la CE a NZ la autoridad competente del Estado miembro certificará que los productos proceden de zonas libres de PPC en la cabaña porcina salvaje durante los 60 días precedentes. Esta declaración figurará en el certificado sanitario.
Rabia	Para el comercio de perros y gatos de Nueva Zelanda al Reino Unido, Irlanda y Suecia, se podrá exigir cuarentena posterior a la importación y/o vacunación y/o pruebas serológicas.
Colores para el marcado sanitario	La Directiva 94/36/EC establece los colores que pueden emplearse para el marcado sanitario de los productos.
Salmonella	Para el comercio de Nueva Zelanda a Suecia y Finlandia, Nueva Zelanda certificará con arreglo a la Decisión 95/409/CE del Consejo (carnes frescas de vacuno y porcino), a la Decisión 95/410/CE del Consejo (aves de corral vivas destinadas al sacrificio), a la Decisión 95/411/CE del Consejo (carne fresca de aves de corral), a la Decisión 95/160/CE de la Comisión (aves de corral de cría y pollitos de un día), a la Decisión 95/161/CE de la Comisión (gallinas ponedoras) y a la Decisión 95/168/CE de la Comisión (huevos de mesa para el consumo humano). No se requerirá declaración para la carne fresca (según la definición de 72/462/CEE) destinada a la transformación en productos cárnicos en Suecia o Finlandia.

ANEXO B

"ANEXO VIII, Parte B

B. TASAS DE INSPECCIÓN

I Nueva Zelanda

Ministerio de Agricultura y Silvicultura

Las tasas de inspección fronteriza de Nueva Zelanda se establecen en el Reglamento sobre Bioseguridad (Costes) de 1993 (Biosecurity (Costs) Regulations 1993).

Las tasas establecidas son las siguientes:

Controles documentales

Inspección de documentos: 28,70 NZ$ por envío

Controles físicos

a) Inspecciones de envíos de productos animales: 57,40 NZ$ por envío

b) Animales vivos

- visto bueno directo del animal: 28,70 NZ$ por envío
- o bien inspección veterinaria del animal en la instalación provisional (cuarentena): 96,10 NZ$ (la hora)

Ministerio de Sanidad

No se cobran tasas por todas las actividades sanitarias. Si no hay una tasa establecida, la norma general, cuando se plantean cuestiones de seguridad, es que se recuperan los costes reales de los análisis.

Para los sectores en los que se han fijado tasas

1. Reglamento Alimentario de 1984 (Food Regulations 1984) 200 NZ$ por análisis
2. Reglamento Alimentario (Tasas y Cargas) de 1997 (Food (Fees and Charges) Regulations 1997)
 - Permiso de puesta en circulación múltiple:
 Tarifa por hora (en unidades de 15 minutos) más 0,62 NZ$/km por encima de los 40 km. La tarifa por hora es de 73,12 NZ$ en las horas normales de trabajo, 109,68 NZ$ fuera de esas horas y 146,25 NZ$ en todos los demás casos.
 - Derechos de aduana:
 33,75 NZ$ por proveedor/artículo. Esta cantidad se reduce a 22,50 NZ$ si se utiliza el Sistema de Intercambio Electrónico de Datos (Electronic Data Interchange, EDI).

II Comunidad Europea

Las tasas de inspección se aplicarán de forma normalizada a los envíos como sigue:

Animales vivos: 5 EUR por tonelada

Productos animales: 1,5 EUR por tonelada

Con un mínimo de 30 EUR y un máximo de 350 EUR por envío, salvo en caso de que los costes reales superen este máximo.

_____"

ANEXO C

"ANEXO X

PUNTOS DE CONTACTO

Nueva Zelanda

The Chief
MAF Regulatory Authority
Ministry of Agriculture and Forestry
P O Box 2526
Wellington
NEW ZEALAND

Teléfono: (64) 4 474 4100
Fax: (64) 4 474 4240

Otros contactos importantes:

Chief Veterinary Officer

Teléfono: (64) 4 474 4100
Fax: (64) 4 474 4240

Chief Meat Veterinary Officer

Teléfono: (64) 4 474 4100
Fax: (64) 4 474 4240

Chief Dairy Officer

Teléfono: (64) 4 474 4100
Fax: (64) 4 474 4240

Manager, Food and Nutrition, Public Health Group

Teléfono: (64) 4 496 2000
Fax: (64) 4 496 2340

Comunidad Europea

Director
DG VI.B.II Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanitaria
Comisión de las Comunidades Europeas
rue de la Loi/Wetstraat 86 Despacho 8/53
Bruselas
BÉLGICA

Teléfono: (32) 2 295 6838
Fax: (32) 2 296 4286"